REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AÑO MMXXII MÉS I DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN3: NÚMERO (08) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

#### DECRETO Nº 07

Artículo 1: Se designa la Comisión de Contrataciones Públicas Temporal con el objeto de regular la actividad de la Cobernación del Estado Anzoátegai, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras con la finalidad de preservar el patrimonio público y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes para el periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022.

Art. 31.- Las leyes sancionadas por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Anti 4º - La Ley Estadol entrará en Vigençia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 14 DE ENERO DE 2022.

DECRETO Nº: 07 Extraordinario: 08



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI
DESPACIJO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 125, 134.1 y 134.3 de la Constitución del Estado Anzoátegui, y lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública: adminiculados con los artículos 3.1, 6.4 y 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y los artículos 46 y 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

#### CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con la Constitución y la Ley, los estados son entidades autónomas con personalidad ruridica plena y que es de la competencia exclusiva de los estados la administración de sus bienes y la inversión y administración de sus recursos. Asimismo, que el Gobernador del estado, es titular de la potestad organizativa funcional, jerárquica,

presupuestaria, financiera y en general de la gestión de gobierno y administración del estado.

#### CONSIDERANDO

Oue de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los estados deberán desarrollar su contenido dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que esta administración, tendrá COLLO objetivo organización y funcionamiento dentro de los principios, valores y normas consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y que la Administración Estadal al igual que la Administración Pública Nacional y la Administración Pública Municipal, se organizan y actúan de conformidad con el principio de legalidad. Asimismo, que el Gobernador del estado podrá delegar las atribuciones que les sean otorgadas por la Constitución y la Ley a los Órganos o funcionarios bajo su dependencia de conformidad con las formalidades que determine la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Constitución y la Ley, la actividad de la Administración Pública del Estado Anzoátegui, se desarrollará con base a los principios de economía, celeridad, simplicidad, cuentas, eficacia, eficiencia, rendición de oportunidad, objetividad. proporcionalidad, imparcialidad, participación, honestidad, uniformidad. accesibilidad. modernidad. transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la Ley y al derecho.

#### CONSIDERANDO

tranerales 4 y 5 del artículo 38 de la Ley Orgânica de la Controloría General de la República, el Sistema de Control Interno que se implante en la Ciobernación debera garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que implante a compromisos financieros, los responsables de las Direcciones competentes de la Gobernación deben asegurar el cumplimiento de los precios justos y exenables, y que se cumplan con los términos previstos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en los casos que sea necesarios y las demás Leyes que sean aplicables.

#### CONSIDERANDO

vine, de acuerdo al Decreto con Rango, Valor y auerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de techa 19 de noviembre de 2014, en su artículo 14, establece que debe constituirse una o varias contribuirse una o varias contribuirse de contrataciones, que podrán ser permanentes o temporales, las cuales estarán integradas por un número impar de miembros principales con su suplentes designados por la máxima autoridad del contratante, la cual estará coresentada por las áreas urídica, técnica y económico financiera; así mismo, se designara un secretario con su suplente, con derecho a voz, mas no a voto.

#### DECRETA

Articulo 1: Se designa la Comisión de Contrataciones Públicas Temporal con el objeto de regular la actividad de la Gobernación del Estado Anzoátegui, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras con la finalidad de preservar el patrimonio público y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes para el periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará integrada por miembros de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, los cuales se mencionan a continuación:

# Miembros Principales de la Comisión de Contrataciones Públicas:

Identificación del Funcionario			
Nombre y Apellido	Cédula de fdentidad	Cargo	Área que Representa
Paulimer Brito	V- 16.253.445	Miembro Principal - Coordinadora de la Comisión	Econômico- Financiero
Kelver Bermudez	V- 24.877.440	Miembro Principal	Técnica
Duglimar Silva	V- 13.166.226	Micmbro Principal	Jurídica
Milene Silva	V-8.336.742	Secretario Principal	-

Micmbros Suplentes de la Comisión Contrataciones Públicas: identificación del Enacionario C(dula de Sombre v Cargo Ares que Identidad Apellida Repusenta liembre Leordinico suplente Financisto V-18 265 581 Miembro leamen lesus Herrera Suplente Miembro Juridica V-8 259 806 Leonardo suplente Ciuzmia 1-8 293 316 Secretario

Artículo 3: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, serán solidariamente responsables, con el Gobernador en relación con las recomendaciones y decisiones que presenten en sus informes y scan aprobadas.

suplente

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones complirá las atribuciones que se le asignan en el mueulo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5: El secretario o secretaria de esta Comisión de Contrataciones cumplirá las funciones que se le atribuyen en el artículo 16 de del Decreto con Rango. Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6: En el Ejercicio de sus atríbuciones, la Comisión de Contrataciones de la Gobernación, a dá sujeta a la estipulado en la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica, para la Racionalidad aniformetad en la Adquisición de Bienes, servicies y obras públicas y en las Resoluciones que disten los Órganos competentes del Poder bracional, mediante la cuales se fijen el Valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) para las contrataciones públicas, en aquellas donde se establezcan medidas para la promoción de las pequeñas y medianas industrias y sujetos del nuevo fejido productivo en el acceso al Sistema de Contrataciones Públicas, y en las demás que en la materia de Contrataciones Públicas dicten tales Organos.

Artículo 7:De conformidad con lo estipulado en el cuarto aparte del artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, los miembros de esta Comisión de Contrataciones deberán certificarse en materia de Contrataciones Públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones.

Artículo 8: A los efectos de la notificación de la designación de los miembros de esta Comisión de Contrataciones, remítase copia certificada de este Decreto al Servicio de Contrataciones dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su designación. Artículo 9: Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

Artículo 10: Queda derogado el Decreto Nº 06, Extraordinario 08, publicado en Gaceta Oficial del estado Anzoátegui de fecha dos (02) de febrero del año 2021, donde se designan los miembros de la Comisión de Contrataciones.

Artiento II: Queda encarpado de la ejecución del presente. Decreto, la secretaria General de Cobretno del estado Anzoategan.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" a los catorce (14) días del mes de Unero de dos mil ventidós (2022).

Años 211º de la Independencia y 162º de la Federación

LCDO, LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR Gebernador del Estado Anzontegra?R DE P

Refrendada por:

ING HER ANKODRIGUEZ VIN Secretação General de Gobierno.